



Asamblea General

Distr. limitada
23 de septiembre de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

27º período de sesiones

Tema 8 de la agenda

Seguimiento y aplicación de la Declaración
y el Programa de Acción de Viena

Alemania, Argentina, Armenia*, Australia*, Austria, Bélgica*, Bosnia y Herzegovina*, Bulgaria*, Chipre*, Costa Rica, Croacia*, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia*, Francia, Georgia*, Grecia*, Hungría*, Irlanda, Islandia*, Italia, Letonia*, Líbano*, Lituania*, Luxemburgo*, México, Mónaco*, Montenegro, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos*, Paraguay*, Polonia*, Portugal*, Qatar*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova*, Rumania, Senegal*, Suecia*, Suiza*, Timor-Leste*, Túnez*, Turquía*: proyecto de resolución

27/...

Instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas a las instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos, y en particular la resolución 24/16 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2013,

Reafirmando la importancia de crear y reforzar instituciones nacionales independientes y pluralistas de derechos humanos¹, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París),

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

¹ Las instituciones nacionales de derechos humanos son aquellas instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos a que se hace referencia en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).



Reafirmando también el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando dichas instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en el fortalecimiento de la participación y el estado de derecho y en la sensibilización y la creación de una mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades fundamentales,

Reafirmando además la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su función en la prevención y reparación de las violaciones de los derechos humanos y en la divulgación de información y la educación en materia de dichos derechos,

Acogiendo con beneplácito la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos, conforme a sus respectivos mandatos, a la prevención de los abusos y violaciones de los derechos humanos,

Encomiando el importante papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París, y reconociendo en ese sentido las posibilidades de establecer una cooperación reforzada y complementaria en la promoción y protección de los derechos humanos entre la Oficina del Alto Comisionado, el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, los comités de coordinación regional de las instituciones nacionales de derechos humanos y dichas instituciones,

Observando con interés la 27ª reunión anual del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, que se celebró del 12 al 14 de marzo de 2014,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional e interregional entre las instituciones nacionales de derechos humanos y entre estas y otros foros regionales de derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* los informes más recientes presentados por el Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos² y sobre las actividades del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos en materia de acreditación de las instituciones nacionales conforme a los Principios de París³;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de derechos humanos o a que las fortalezcan, si ya existen, a fin de que puedan cumplir eficazmente su mandato de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y que lo hagan de conformidad con los Principios de París;

3. *Reconoce* que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, cada Estado tiene el derecho de escoger, para sus instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional, con el fin de promover los derechos humanos

² A/HRC/27/39.

³ A/HRC/27/40.

de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos;

4. *Reconoce también* el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos que colaboran con los gobiernos para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos a nivel nacional, entre otras cosas contribuyendo a medidas de seguimiento, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

5. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan desempeñando una función activa para prevenir y combatir todos los abusos y violaciones de los derechos humanos que se indican en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales pertinentes;

6. *Encomia* al Comité Internacional de Coordinación por hacer de la prevención en el contexto de la promoción y protección de los derechos humanos el tema principal de su 27ª reunión anual;

7. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que asistan y asesoren a los Estados y demás interesados, y a que colaboren con ellos, en la prevención de los abusos y violaciones de los derechos humanos, entre otras cosas promoviendo la ratificación de instrumentos internacionales, promoviendo reformas legales y de procedimiento, impartiendo capacitación y educación prácticas y pertinentes sobre derechos humanos y llevando a cabo actividades de promoción y sensibilización del público sobre promoción y protección de los derechos humanos;

8. *Destaca* la importancia de la independencia financiera y administrativa y de la estabilidad de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, observa con satisfacción las iniciativas de los Estados Miembros que han dado más autonomía e independencia a sus instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras cosas asignándoles una función de investigación o afianzando dicha función, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;

9. *Reconoce* que las instituciones nacionales de derechos humanos y sus respectivos miembros y personal no deberían enfrentarse a ninguna forma de represalia o intimidación, entre otras la presión política, la intimidación física, el acoso o las limitaciones presupuestarias injustificables, como resultado de actividades llevadas a cabo en virtud de sus respectivos mandatos, incluso cuando se ocupen de casos individuales o informen sobre violaciones graves o sistemáticas en sus países;

10. *Reconoce* el papel que pueden desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos en la prevención y el tratamiento de los casos de represalias como parte de las iniciativas para prestar apoyo a la cooperación entre sus gobiernos y las Naciones Unidas en la promoción de los derechos humanos, entre otras cosas contribuyendo a medidas de seguimiento, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

11. *Pone de relieve* que todos los casos de presuntas represalias o intimidación contra las instituciones nacionales de derechos humanos y sus respectivos miembros y personal o contra las personas que cooperen o traten de cooperar con las instituciones nacionales de derechos humanos deben ser investigados pronta y exhaustivamente y los autores comparecer ante la justicia;

12. *Acoge con beneplácito* el aumento del número de Estados Miembros que están estableciendo o considerando la posibilidad de establecer instituciones nacionales de derechos humanos conforme a los Principios de París, y en particular el elevado número de Estados que han aceptado las recomendaciones de establecer instituciones nacionales de

derechos humanos formuladas en el marco del examen periódico universal y, en su caso, por órganos de tratados y procedimientos especiales;

13. *Acoge con beneplácito también* el constante número de instituciones nacionales que tratan de obtener la acreditación por conducto del Comité Internacional de Coordinación, y alienta a las instituciones nacionales, incluidas las de tipo *ombudsman*, a que soliciten dicha acreditación;

14. *Acoge con beneplácito además* el importante papel que, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desempeña el Comité Internacional de Coordinación para evaluar la conformidad con los Principios de París y prestar ayuda a los Estados y las instituciones nacionales, cuando así lo soliciten, a fin de reforzar las instituciones nacionales de derechos humanos conforme a dichos Principios;

15. *Alienta* al Secretario General a que siga dando máxima prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para establecer y reforzar instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París;

16. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por la Alta Comisionada para reforzar la coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas en relación con las instituciones nacionales de derechos humanos, y alienta a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a sus organismos, fondos y programas, a colaborar, en el marco de sus respectivos mandatos, con las instituciones nacionales de derechos humanos;

17. *Exhorta* al Secretario General a que siga alentando a las instituciones nacionales de derechos humanos a interactuar con todos los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, con arreglo a sus respectivos mandatos, y promoviendo su participación independiente en ellos;

18. *Acoge con beneplácito* el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en el Consejo de Derechos Humanos, incluido su mecanismo de examen periódico universal, tanto en la fase de preparación como en la de seguimiento, y en los procedimientos especiales, así como en los órganos de tratados de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011, las resoluciones del Consejo 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, la decisión 19/119 del Consejo, de 22 de marzo de 2012, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan participando en estos mecanismos y haciendo aportaciones a ellos, en particular prosiguiendo la colaboración con los órganos de tratados mediante, entre otras cosas, la facilitación de informes paralelos y otra información;

19. *Encomia, en particular,* la creciente colaboración de las instituciones nacionales de derechos humanos con el mecanismo del examen periódico universal, entre otras cosas, mediante la presentación de informes por escrito antes del examen, la presentación de informes voluntarios de mitad de período y la formulación de declaraciones durante la aprobación de los informes del examen periódico universal, y alienta a esas instituciones a que promuevan y apoyen la aplicación de las recomendaciones aceptadas en su respectivo contexto nacional;

20. *Acoge con beneplácito* la creciente colaboración entre los procedimientos especiales y las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras cosas durante las visitas a los países y las visitas de seguimiento y en relación con los informes temáticos, y alienta a que se intensifique esta colaboración, entre otras cosas mediante la participación

de las instituciones nacionales de derechos humanos tras la presentación de los informes sobre las misiones a los países al Consejo de Derechos Humanos;

21. *Acoge con beneplácito también* la participación y la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos al proceso para fortalecer y potenciar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, tal como destacó la Asamblea General en su resolución 68/268, de 9 de abril de 2014;

22. *Acoge con beneplácito además* el respaldo dado por la Asamblea General, en sus resoluciones 65/281, 66/169, de 19 de diciembre de 2011, y 68/171, de 18 de diciembre de 2013, al aumento de las oportunidades para que las instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París contribuyan a la labor del Consejo de Derechos Humanos, e insta a la Asamblea a que considere la posibilidad de que las instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París puedan participar en la Asamblea con arreglo a las prácticas y disposiciones acordadas en la resolución 60/251 de la Asamblea, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, así como su resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, velando al mismo tiempo por que esas instituciones contribuyan de la manera más efectiva posible;

23. *Encomia* la colaboración de la Oficina del Alto Comisionado con las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otros medios mediante la cooperación técnica, las actividades de creación de capacidad y el asesoramiento, y alienta al Alto Comisionado a que, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a dichas instituciones, vele por que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios suficientes para proseguir y ampliar en mayor medida las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras formas apoyando la labor del Comité Internacional de Coordinación y de sus comités de coordinación regionales, e invita a los gobiernos a que hagan contribuciones voluntarias adicionales con ese fin;

24. *Acoge con beneplácito* que se haya intensificado la cooperación internacional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras cosas a través del Comité Internacional de Coordinación, y alienta al Secretario General a que siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones y conferencias internacionales, regionales e interregionales de instituciones nacionales de derechos humanos, incluidas reuniones del Comité Internacional de Coordinación, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado;

25. *Acoge con beneplácito también* el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en la cooperación de sus gobiernos con las Naciones Unidas para la promoción y protección de esos derechos;

26. *Acoge con beneplácito además* la intensificación, en todas las regiones, de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y observa con aprecio la labor que siguen llevando a cabo la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de instituciones nacionales de derechos humanos de Asia y el Pacífico y la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;

27. *Alienta* a todos los Estados e instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan adoptando medidas apropiadas para promover la cooperación, el intercambio de información y de experiencias y la difusión de las mejores prácticas sobre el establecimiento y el funcionamiento efectivo de las instituciones nacionales de derechos humanos;

28. *Invita* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que incluyan en su cooperación el intercambio de las mejores prácticas para reforzar su función de enlace entre la sociedad civil y los gobiernos;

29. *Solicita* al Secretario General que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 33º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y un informe sobre las actividades del Comité Internacional de Coordinación relativas a la acreditación de instituciones nacionales conforme a los Principios de París.
